



**REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N°49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 V. Y U., DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U, DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA, DANITZA SOFÍA MUÑOZ LÓPEZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**571**

**PUERTO MONTT, 17 AGO. 2020**

**VISTOS**

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 V. y U. de fecha 23.09.2017, N°1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°1479 de fecha 26.06.2020, en orden a otorgar una asignación directa del subsidio regulado por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, modalidad adquisición de vivienda construida;
7. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
VISADO  
SECCION

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio Ordinario N°1479, citado en los vistos de la presente resolución, el director del SERVIU región de los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la asignación directa del Programa de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 de 2011, modalidad adquisición de vivienda construida, a favor de una familia de la región de Los Lagos, representada por doña Danitza Sofía Muñoz López, quienes se encontrarían en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 25.06.2020 emitido por el SERVIU región de Los Lagos; Registro de Atención de Casos Sociales- Visita de profesional de SERVIU región de Los Lagos; antecedentes médicos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 23.07.2020; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

2.1. Que en el caso específico de que se trata, doña Danitza Sofía Muñoz López constituye un hogar monoparental, compuesto por ella y su hija menor de edad. Asimismo, es menester hacer presente lo señalado en el Informe Socio Habitacional emitido por el SERVIU, citado precedentemente, que es del siguiente tenor: *"La referida, se encuentra en una situación de emergencia habitacional debido a que la cabaña que arrienda presenta deficiencias en forro y revestimiento"*. Más adelante refiere el mismo Informe que la hija de la requirente es paciente de la TELETÓN y debe asistir regularmente al Hospital de Puerto Montt, y que la distancia desde el lugar donde viven actualmente hasta dichos establecimientos asistenciales es muy larga y debe recorrerse en locomoción colectiva, con todos los riesgos que significa esto para la salud de su hija. Es por lo anterior que el informe concluye que *"El grupo familiar necesita de una vivienda definitiva que le permita a la madre y a su hija estar más cerca del Hospital y del Instituto TELETÓN, para mejorar su calidad de vida y confort asistencial, y no permanecer angustiada debido a que por una urgencia de salud de su hija deba trasladarse constantemente desde este sector rural"*;

2.2. Que, en lo que respecta a los antecedentes de salud, según lo referido en el Informe Socio Habitacional y a lo que se desprende de la documentación médica acompañada, la hija de la requirente presenta patologías graves que le generan una discapacidad en la esfera cognitivo visual y física de un porcentaje de 90%, con movilidad reducida y alimentación mediante sonda traqueal, todo lo anterior, consecuentemente, deriva en una dependencia absoluta para con su madre;

2.3. Que, en el mismo sentido, en cuanto a la situación económica de la referida, se señala que la requirente *"no puede trabajar permanentemente ya que su hija necesita asistencia las 24 horas del día (...)"*. Agrega que los únicos ingresos del grupo familiar están constituidos por la Pensión de Invalidez y el aporte mensual que recibe por parte del padre de su hija. Por último, se refiere que *"Es preciso señalar que la situación de vulnerabilidad que presenta doña Danitza le impide poder ahorrar y realizar un proceso de postulación regular, principalmente por los escasos ingresos y los graves problemas de salud que presenta su hija"*;

3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Memo emitido con fecha 17.07.2020 por el Departamento Social de esta SEREMI, y, asimismo en lo contenido en el Informe Socio Habitacional del SERVIU, citado anteriormente, en virtud de los cuales la familia presenta tres causales de emergencia, a saber, riesgo físico- psíquico y moral; discapacidad; estructura débil y/o en mal estado; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011;

4. Que en su Oficio Ordinario N°1479, el SERVIU solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, correspondientes a los enunciados a continuación: (I) **artículo 3 letra c)**



que es del siguiente tenor: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento"; además, debido a las medidas adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se solicita la eximición de lo dispuesto en los artículos: (ii) **artículo 3 letra h)**, relativo a la presentación de la Declaración del Núcleo Familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para dicho efecto; (iii) **artículo 3 letra i)** que prescribe lo siguiente: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: i) Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento; (iv) **artículo 39 letra a)**, relativo al deber de acreditación de haber enterado el ahorro mínimo requerido en los instrumentos señalados en el artículo 38, mediante la presentación de la documentación enunciada en la letra a) de artículo 39;

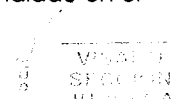
5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

6. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011;

7. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

## RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 V. y U. de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de 28.01.2016, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de Vivienda Construida nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un Proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la región de Los Lagos, y a lo señalado en el artículo 7° letra a) N°1 del D.S N°49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:





<b>Nombres</b>	<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>N° Cedula de Identidad</b>	<b>COMUNA</b>	<b>Monto subsidio base, según corresponda</b>
DANITZA SOFÍA	MUÑOZ	LÓPEZ	19.916.558-5	PUERTO MONTT	280/330

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N° 49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, según lo establece la Resolución Exenta N° 1874 V. y U., del 20.03.2015 y sus modificaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 V. y U., de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, V. y U. de 2011.

5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en los siguientes artículos: (i) **artículo 3 letra c)**, que es del siguiente tenor: "*Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento*", dado que la requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; además, debido a las medidas adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se exime de lo dispuesto en los artículos: (ii) **artículo 3 letra h)**, toda vez que no pudo presentarse la Declaración del Núcleo Familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para dicho efecto; (iii) **artículo 3 letra i)** por cuanto no pudo ser presentada la Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 del D.S. N°49 V. y U. de 2011; (iv) **artículo 39 letra a)**, dado que no fue posible cumplir con el deber de acreditación de haber enterado el ahorro mínimo requerido en los instrumentos señalados en el artículo 38, mediante la presentación de la documentación enunciada en la letra a) de artículo 39;

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 V. y U. de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **692** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones



individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden.**

9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

Atendido a lo señalado en el numeral 10 de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, Resolución Exenta N°011523 V. y U. de 26.09.2017, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución.

8. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**



Lo que transcribo y ha, para su conocimiento

**MARCELO GONZALEZ GARCIA**  
MINISTRO DE FE



JGS/BA/INB/ihb  
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

10/05/2019  
V. Y U.  
S. 10/05/2019